

si mismo no puede, se juzga impedido en e. cap. *Quamvis, de sent. excommunicatis*, Y no está obligado á ir por medio del Confesor; ni tampoco á llamar al Obispo, o Superior, para que venga, porque ello sería nota para el enfermo, y con ella nota no tiene tal obligación, como dice Sanchez *spr. num. 14.*

68. Pero en el caso de V. md. no ay esta dificultad; porque teniendo, como tenía el enfermo la Bula de la Cruzada, podía V.m. en virtud de ella absolverle de la excomunión, que ayia incurrido por ayer puestof violentas manos en el Ecclafico; como dice en *mi Prat. part. 1. tract. 5. capit. 6. numer. 48. pag. 49.* Y aunque dizen comunmente los Doctores, que para ello era necesario, que el penitente prefatase cacion fideicuor, pignoratoria, ó juratoria; pero dice con Layman en el lugar citado de la Práctica, *nam. 49.7* digo ora tambien que bastava que el penitente ofreciese de corazón dar la satisfacción, siendo el tal persona fiel, de quien se podía esperar lo cumplido.

69. Y añade, que aunque fuese la censura de las referendas al Sumo Ponifice, en la Bula de la Cena, podia V.m. en virtud de la Cruzada absolverle, sin el gravamen que estando bueno se presentasse. Si el enfermo no tuviese Bula, estaría obligado á presentarse al Superior, si se librarse de la enfermedad, quando el caso referido tiene censura anexa; mas no quando era referido sin censura, como dice en el Apéndice de la 1. parte de la *Prat. numer. 4.* Y advierte el Capenfe *tom. 2. tract. 2. 5. de cens. disp. 2. sect. 12. numer. 145.* que esta presentación ante el Superior, á quien era referido el caso, se puede hacer despues por Procurador, ó por carta; lo qual limita Suarez en la censura incurrida por la percusión del Clerigo, que se abfuive sin el privilegio de la Bula, estaria obligado el enfermo en convaleciendo á recurrir por si mismo al Superior.

70. P. Un escrupulo se me ofrece agora; y es, que antes que fuese Cura, ni tuviese aprobación para administrar el Sacramento de la Penitencia, confessé, y di la absolución á una persona, que estaba en peligro de muerte.

C. Y avia otro Sacerdote aprobado, que le pudiera confessar?

P. Si Padre.

C. Y este Confesor vino quando V. md. avia ya comenzado la confesión del enfermo, ó antes de compearla?

P. Padre, yá yo avia comenzado quando llego.

C. Opinion es de graves Autores, que el Sacerdote simple puede confessar al enfermo, que está de peligro, quando ay otro aprobado, que lo puede hacer: Ita Navarro, Sá, Ledesma, Rodriguez, Vega, y Enriques, que refiere Sanchez in *Decal. lib. 2. cap. 15. num. 6.* Barboza, Villalobos, Coriolano, y otros, que citados sigue Diana *part. 1. tract. 5. refol. 5.* y le fundan, en que el Concilio *scilicet 14. cap. 7.* indiferentemente, y su coartación concede esta facultad á todos los Sacerdotes: *Atque iudas omnes Sacerdotest, quos*

libes parientes a quibusvis peccatis, et censuris absolvere posint; y no aviendo limitado el Concilio, ó quando está presente, ó no lo está otro Sacerdote aprobado, no es razón, que no otros lo coartemos: *Quia ubi lex non distinguit; nesc nos distinguere debemus.* *I. de prelio ff. de publ. in rem adiutorum; y porque: Si lex a iudeo vo- luisse, exprefſſeret: reg. 1. vnic. 9. Sin autem, &c.* Y finalmente porque: *Lex generaliter legimus, generaliter est intelligendus, praeceſſit, ut supra.* Por los cuales principios tengo por muy probable esta opinión.

71. La contraria es mas segura, y la llevan Bonacina, Coninch, Santarelio, Reginaldo, Avila, Vazquez, y otros, allegados por Diana *ibid.* Silvestro, Armilla, Soto, y otros muchos, que cita, y sigue Sanchez *spr. num. 7.* y la tienen por mas probable, y que la contraria. Leandro del Sacramento *tom. 1. tract. 5. disp. 11. quest. 8.* Porque el vicio, y costumbre de la Iglesia fue, que el Sacerdote simple, no absolviese sino en falta de otro; y el Concilio, dice Sanchez, no hizo en este caso de derecho nuevo, sino que aprobó el vicio antiguo. Luego siendo el antiguo vicio, y costumbre, que el Sacerdote simple abfuiva en defecto de otro, se sigue, que no lo podrá hacer, quando ay presente otro aprobado. Pero esto no se entiende, quando el Sacerdote simple avia ya comenzando la confesión antes que llegase el aprobado, que en ese caso puede de continuada, y concluiría en ambas opiniones, como dice Leandro *ibid. quest. 19.* Y añade, que si el enfermo se huviere confessado mal, por ayer callado algun pecado, y se fementidamente, ó por causa semejante, que podria el Sacerdote simple, que le avia oido la confesión, bolverle á confessar, y suplicie aquel defecto, aunque etiuviese presente otro Sacerdote aprobado. Y advierte Sanchez *numer. 8.* que si el Sacerdote aprobado no puede, ó no quiere confessar al enfermo, lo puede hacer sin dificultad alguna el Sacerdote simple. Y concluye diciendo, que no se proceda escrupulosamente en este caso, sobre si vendrá á tiempo, ó no Sacerdote aprobado; no fuceda, quo por esa causa el enfermo muera sin confesión, preventido de algún prompicio accidente, que son tan fieles en estos casos.

Ni obstante estas doctrinas la condenación de Inocencio XI. in *la 1. Propositorum*, que habla de seguir lo mas seguro en cosas de Sacramentos; porque esta condenación no habla en puntos de jurisdicción, quale son los de nuestro caso: y acerca de la jurisdicción se puede seguir la opinión probable, deixada la más segura, como dicen los Expositores de dicha Propositorum, y advierte en *mi Prat. part. 1. tract. 10. num. 19.*

72. P. Acusome, Padre, que á una mujer que estaba de parto, la abfuvió de vnos casos referados, y censuradas, como si estuviera en peligro de muerte.

C. Y era la primera vez, que esa mujer avia estado en estos?

P. No Padre.

C. Y solia tener los partos difíciles, y peligrosos?

P. Si Padre.

Capitulo V. Part. II. De la Absolucion en peligro de muerte. 285

C. El lance del parto, absolutamente hablando, no se reputa por peligro de muerte, menos que sea el primero, ó que la persona experimente comunmente gran dificultad en dar á luz los hijos, ó quando aquél año fuere tan fatal para los partos. Ita Sanchez *vñi. spr. num. 1. y 4.* Layman *ibid. 5. tract. 6. cap. 1. 2. num. 1. 3. 8.* His adde, y otros. Y es la razón, porque peligro de muerte es aquél, en que ay duda probable de la muerte, y fuere en el suceder frecuentemente: Sed si est, que ay duda probable, y sucede frecuentemente, que las mujeres mueran á los partos primeros, y quando tienen dificultad grande comunmente en dar los hijos á luz; y esto no sucede frecuentemente en todos los partos: Luego no todos los partos se juzgan peligro de muerte, sino quando son los primetos, y le experimenta comunmente dificultad en dar los hijos á luz.

PARTE II.

Del modo que el Cura ha de observar con los enfermos para administrar el Viatico.

NO es mi animo tratar aquí de las ceremonias, que el Cura ha de observar, quando se administra el Viatico; pues supongo las tienen muy sabidas, y aprendidas en la práctica, y en el Ritual Romano. Solo hablaré de los casos de conciencia, que pertenezcan á esta materia. Y sipongo también, que el Viatico se ha de dar en el peligro de muerte, ó quando el Medico lo dispusiere.

73. P. Acusome, Padre, que llevando el Viatico á un enfermo, y diciéndole, como se acostumbra, si tenía algo que reconciliarle, me respondió que si; y llegandome á él, le acusé de un pecado que ayia callado en la confesión algunas veces; y yo turbado, me vi con alguna duda, y me refugié en absolverle, fin oír catárticamente toda la confesión.

C. Y le preguntó V. md. quanto tiempo hacia, que callava el pecado?

P. Si Padre, me respondió, que treinta años.

C. Si lo huviere callado pocas veces, y se pudiera en poco tiempo oír su confesión sin nota de los presentes, se avía de hacer; pero siendo tanto el tiempo, que lo ayia callado, era necesario espacio largo para revisar las confesiones mal hechas, y oír cabalmente su confesión: y así hizo V. md. bien en absolverle oyendo alguno, ó algunos pecados, y haciendo que generalmente se acusase de todos los demás, y que ofreciesen de confessarlos todos, quando bolviese.

V. md. avia de bolver á oír los réstantes pecados en dexando el Santissimo Sacramento en la Iglesia. Así lo enseñan Zambrano, y Granados, apud *Liamam part. 5. tract. 3. refol. 75.* Y es la razón, porque el precepto

natural de conservar la fama, pesa mas que el Divino de la integridad de la confesión: Sed si est, que si V. md. se detiene á oír enteramente la confesión de aquél enfermo, que ayia de durar largo tiempo, redundaría en infamia del enfermo para con los circunstancias: Luego no estaba obligado á hacer por entonces en

esta otra falimente la confesión, sino que pudo omitirlo en recibiendo el Viat. o, bolver á confessar lo que restaba, é integrar la confesión.

Lo m' fizo le h' de decir, quando el Sacerdote, que va á confessar al enfermo, halla algún pecado callado, y sin poder acabar la confesión; advierte, que el Cura viene ya con el Señor, puede dimiclar la confesión, y absolvole; y en recibiendo la Comunión, bolver otra vez á continuar la confesión comenzada. Y para evitar tan graves inconvenientes, le ha de preocesar llevar al enfermo un Confesor no conocido, para que pueda desahogarse con él con libertad, y llamarse con tiempo bastante; y él esté advertido el Cura de no faltar con el Viatico hasta que le conste, que el enfermo acabó yá su confesión.

74. P. Acusome, Padre, que aviendoome llamado á confessar á un enfermo, y comenzado la confesión, le vi tan mal dispueto, y obstinado en sus culpas, que no le hallé capáz de absolución, y no obstante ello, me pidio la Comunión publicamente, y yo no le la quite admisillar.

C. No procuró V. md. de espacio proponerle motivos para ablandar su dureza? yá representandole con dulzura la lucha Bondad de Dios y sus innumerables favores, sus infinitas misericordias, las excelencias de la Gloria; y yá ponderandole los terrores del Infierno, la eternidad de sus atroces penas, y lo insufrible de sus llamas?

P. Padre, todo lo que alcanzava le dije, y ponderé, segun mi espíritu.

C. Y digame, esse fngito era publico pecado dor?

P. Padre, mal avia vivido.

C. Al pecador publico, que publicamente pide la Comunión, le se puede, y debe negar; pero al pecador oculto, que pide publicamente la Comunión, no se le puede negar *maxime* si su pecado le supleste en la confesión, es comun doct. ina de los Doctores, como dice Fagundez, sobre los preceptos de la Iglesia, *lib. 2. in 3. precept. cap. 10. num. 16.* Calisto Palao *part. 4. tract. 2. 4. disp. viii. a. p. p. 20. num. 1. 3.* y es expresa del Doctor Angelico *part. 3. qual. 8. art. 6. in corp.* donde dice *Manifestis ergo peccatoribus, non debet etiam penitentiis Sacra Communion datur... Si vero non sunt manifesti peccatores, sed occulti, non potest eiis penitentiis Sacra Communion denerari.*

75. Aora digame V.m. este hombre, en qué genero de culpas avia sido notado, de estar entedado en la vida?

P. Padre, él era vicioso en jugar, jurar, y dado tam bién á viviendas, y torpezas.

C. Y quando estavá enfermo, tenia en casa ocasión proxima de pecar; esto es, alguna muger, con quien se dezia aver vivido divertido?

P. No Padre.

C. Por pecador publico se ha de entender, quando de hablamos del caso de negar la Comunión, aquél que tiene pecados publicos, que son obice para la Comunión, como en viatorio publico, que pide la Comunión, sin resfuirle lo qual adquirido: un concubinario que

que no quiere sacar de casa la amiga, y esto es publico; á ellos, y otros semejantes, que tienen pecados públicos, le les ha de negar la Comunión; pero al que ha sido notado de pecador, y declarado, y no tiene culpa pública, que lea obice para recibir dignamente la Comunión, se le ha de dar, quando la pide. Y así hizo V. m. muy mal en negarle la Comunión á este lugero, pues aunque avía sido pecador público; pero no tenía culpa pública, que le embraszase la Comunión, y su obstinación, é indiposición era oculta.

P. Como sabía yo, que la Comunión le sería veneno, por esto le negué.

C. Lo que V. m. le dava no era veneno, sino medicina, aunque el por su mala disposición no le aprovechaba de él; y siendo oculta esta indiposición del enfermo, no hizo bien V. m. en negarle la Comunión, que públicamente pedía, pues relataba de esto su infamia, y mala nota.

76 P. También me acuso, Padre, de aver dado con estropajo á un loco la Comunión en peligro de muerte.

C. Y era persona fofosa, de quien se podía temer hiziese alguna irreverencia al Sacramento?

P. Padre, él muy quieto estaba; y con efecto no hizo cosa alguna de irreverencia.

C. Y era persona piadosa, de quien se pudiera esperar, que teniendo lano el juicio, pediría la Comunión?

P. Si Padre.

C. Y constava, que le cogióse la locura en estado de pecado mortal?

P. No Padre.

C. Aunque Sá verb. *Eucaristia*, 3. dice, que á los locos no se ha de dar la Eucaristía en peligro de muerte; però esto es, quando se teme irreverencia, mas no temiéndole, añade, se puede dar al loco, que no lo es desde su nacimiento; y aun dice con Suarez, que se le debe dar en peligro de muerte, quando antes de caer en la locura, ciò teriales de ánimo piadito. Con que no temiéndole irreverencia en el caso, que V. m. propone, y preteniendole del loco, que pediría la Comunión si estuviera en lano juicio; bien se le pudo dar, dice Machado tom. 2. lib. 4. part. 2. tratt. 2. docum. 14. num. 5. Y añade con otros Diana, part. 5. tratt. 3. resol. 46., que esto le entiende, como no confie, que la locura le cogió en el estado de pecado mortal; y es cosa llana, que si este confiara, no aviendo podido arrepentir en el tiempo de la locura, no le la avía de dar la Comunión.

77 P. Alsimismo, Padre, me acuso de aver dado con algún estropajo la Eucaristía á un enfermo, que padecía algunos bomitos.

C. Y eran muy continuos los bomitos?

P. Si Padre.

C. Le devoraron quiso alguna rato?

P. Padre, si no tomava alimento, yá estuvo dos, y tres horas con quietud.

C. Y no hizo V. m. alguna experiencia para conocer, si podría retener las especies sacramentales?

P. Si Padre, una t. m. sin consagrar le llevé, y aviendo reparado, que la temía, y conservó sin causa alguna, me murió llevando el Viatico.

C. Quando el enfermo padecer estos bomitos, aunque no reciba alimento, no se le puede dar la comunión, ni más que algunos ratos determinados, y bastantes para consumir las especies, esté quieto. Si los bomitos proceden del alimento, por no poderle retener el estomago, se puede creer, que la parvidad de una partícula no le inquietará, y para esto se haga antes la experiencia, dándole una forma sin consagrarse y si la refiere, se le puede administrar la Eucaristía. Así lo entiende Juan Sanchez en sus Setet. dis. 3. cap. num. 2.

78 P. Acuñome, Padre, que á un niño, que no comulgava aun, me pidieron le diese el Viatico, y yo le hize, no sin escrupulo.

C. Y tenía este niño vlo de razón?

P. Yá pasaba de los siete años.

C. Para resolver este caso, se ha de hacer distinción entre el precepto Divino, que manda la Comunión; y el Ecclesiástico, que modifica el tiempo en que obliga. La Iglesia tiene mandada la Comunión en la Pasqua, in corp. omnis vestris q. sex. de Paschi & remis. En el Concilio Later. sub Inno. III. cap. 21. Y el Tridentino ff. 13. cap. 9. y dexa á arbitrio de los Curas, y Confesores, el hacer juicio, quando son capaces los niños de recibir la Eucaristía, como dice en mis Comfer. part. 1. tratt. 3. Conf. 5. §. 3. num. 15. num. 16. y num. 17. Pero el precepto Divino de comulgar obliga en el articulo de la muerte á los que son capaces de malicia; como con Enríquez, S. Soto, Navarro, y otros, dice Fagundez in 3 Eccl preecept. lib. 3. cap. 4. num. 2. Y consiguientemente á los niños, que tienen vlo de razones, les ha de dar el Viatico, aunque antes no hayan comulgado, como dice en las Conferencias en el lugar citado, num. 16. Y con Armila, Caxcaro, Vivaldos, Salas, y otros, que alige Calisto Palao tom. 1. tratt. 2. disp. 1. pnum. 24. §. 2. num. 14. fine; y aun dice con Suarez, Reginaldo, y Possevino, Bonacina tom. 1. disp. 4. de Sacram. Eu. b. qualif. 7. pnum. 2. num. 4. in fine; que no solo le puede, sino que le debe dar la Comunión en el articulo de la muerte, si tienen vlo de razones. Y le prueba, porque el precepto de comulgar en el articulo de la muerte, es Divino, como con Fagundez queda dicho; y no está limitado por la Iglesia, sino que en este lance obliga á los que son capaces de razones. Luego siendo el niño, no solo le podrá, si no que se deberá darle la Comunión en el articulo de muerte.

79 Y añade el Cardenal Lugo dis. 1. 3. de Sacram. Eu. sub. 4. num. 45. que cuando se duda, si el niño tiene, ó no vlo de razón, aunque con esa duda no sea obligatorio darle el Viatico; pero en el num. 44. dice, que no halla argumento convincente para

Cap. V. Part. II. Del modo de administrar el Viatico.

287

negarlo; y Possevino, tells Diana, part. 4. tratt. 3. resol. 44. in fine, dice, que con ella duda de si tienen, ó no vlo de razón, se le puede dar la comunión en peligro de muerte. Yo juzgo, que quando se duda del vlo de la razón, se ha de dar el Viatico, si el niño llegó á los siete años; y si no tiene siete años, no se le ha de dar, como no conste tener vlo de razón. La razón es; porque en caso de duda, es mejor la condición de el que posee; Sed sic est, que el niño que llegó á siete años, está en posesión de la presunción de tener vlo de razón; y por esto el Derecho permite en esta edad, y aprueba los respon. c. literis, & cap. accept. et defensat. impuber. Y el que no ha llegado á los siete años, no possee esta presunción: luego quando se duda, si el niño tiene vlo de razón, se le ha de dar el Viatico, si llegó á los siete años; y si no llegó á ella edad no se le ha de dar.

80 P. Padre, á un Feligrés mío, que avía comulgado en vís de San Juan por la mañana, le dió después de aver comido, y en accidente mortal, y no me atreví á comulgarle por modo de Viatico legunda vez aquel mismo día; y aquél dia murió, sin recibir la Eucaristía por modo de Viatico.

C. No faltan Autocritos, que patrocinan su operación de V. m. pues Suarez, Fagundez, Granado, y otros, que cita el Cardenal Lugo, de Sacram. Eucarist. disp. 1. feb. 3. num. 32. y Trullenc, citado por Leandro del Sacramento, part. 2. tr. 7. disp. 2. q. 6. Fausto, Meracio, Zambrano, y otros, que refiere Diana, part. 5. tr. 3. resol. 33. dicen, que el que comulgó por devoción á la mañana, no se le puede dar el Viatico, si el mismo dia se sobreviene peligro de muerte: y dice Coninch, de Sacram. 4. 80. artic. 11. dub. 3. num. 100. que nadie ha dicho, que en este caso ay obligación de recibir la Eucaristía segundia vez; pero sin razón dixo esto. Conincius p. Ochagavia, tratt. 2. de Sacram. Ench. q. 14. num. 7. llevó lo contrario; y aunque Lugo, supr. num. 50. fine, dice, que Ochagavia no dice sola alguna acerca de recibir el dia mismo la Eucaristía otra vez; pero tu razón prueba lo mismo de el dia antecedente; en que te has visto comulgado por devoción; que del dia mismo en que sobrevino el accidente; pues dice Ochagavia: Quis in ea casu de comulgari por devoción? Eucaristia non sumetur tanquam Viaticum; quia hoc tantum datur proficiuntibus ex hac vita. La qual razón se verifica igualmente: en el que estando sano, comulgó alguno, ó algunos días anteriores, como en el que sin accidente de enfermedad comulgó el dia mismo. Pero quidquid sit de hoc, llevan, que puede, y debe comulgarse por Viatico el enfermo, que á la mañana, estando sano comulgó por devoción; Galpat Hurtado, Hurtado de Mendoza, Ludovico de San Juan, y otros, que cita Leandro del Sacramento, part. 2. tratt. 7. disp. 2. qualif. 6. Turtiano, y el mismo Ochagavia, á quienes cita, y sigue Diana, part. 5. tratt. 3. resol. 33. y en la part. 8. tratt. 1. resol. 87. §. Sed affirmabimur, aviendo citado á Hurtado, Zambelo, y Escobar, añade con Christoval de Garcia, que esta opinión la ha practicado algunas vez la Compañía de Jesus.

81 Mi criterio es, que aunque vaya, y otra opinión son probables; pero juzgo, que no ay obligación de comulgar legunda vez por modo de Viatico en este caso, aunque hasta le puede hacer licitamente. Que no ay obligación, se prueba; porque el que por devoción oye Misa ignorando fer el dia de fiesta; no fastidiando, no está obligado á oír otra; fino á perjudicarse, que ya cumplió con aquella que oyó; como enuncié en las Conferencias, tratt. 3. conf. 3. §. 9. 2. num. 191.

Luego el que por devoción comulgó ignorando el peligro de muerte, que le avía de sobrevenido, no estará obligado á comulgar legunda vez; sobreviniendo el mismo dia peligro de muerte. Que se pueda comulgar legunda vez en este caso, se prueba; porque si alguna cosa avía de oír á ello, tendría prohibición; que la Iglesia ha puesto de comulgar dos veces en vís dia, cap. confidatissimis, de celebrar. Misfar.

Sed sic est, que de la piedad de la Iglesia no se ha de creer; querer obligar con tanto rigor, que prive á sus hijos del consuelo de recibir por Viatico en esta ocasión el Sacramento; habiendo, que qualquiera Christiano se prepara mas fervoroso, y cuidadolo á recibir en las ocasiones tan apretadas; luego avremos de decir, que en este caso se podrá comulgar legunda vez por modo de Viatico.

82 P. También, Padre, me acuso de aver dado la comunión dos, y tres veces á algunos enfermos, no estando ayunos.

C. Y la llevaba V. m. ocultamente, ó con la acostumbrada solemnidad? Porque el llevála ocultamente, està prohibido por Decreto de N. S. S. P. Inocencio XI, expedido en 12. de Febrero del año 1679, publicado en Madrid el año mismo á 1. de Septiembre, como afirma N. R. Padre Toretilla en sus Conf. tratt. 3. conf. 1; numer. 37. Y dicho Decreto lo refiere el R. P. M. Lumbier al fin del tomo segundo de la Summa de Arana.

P. Padre, yo nunca llevaba ocultamente el Viatico, sino con la decencia acostumbrada.

C. Y perseverava siempre el enfermo en el mismo peligro de muerte? Porque si salió de él, y mejoró, y después recas otra vez en peligro, claro es, que le lo ha de dar el Viatico.

P. Padre, no cesé el peligro de muerte.

C. Y avía cometido algun pecado grave el enfermo, despues de recibido el Viatico la primera vez? Porque si ello fuera, tenia el enfermo obligación de comulgar legunda vez, en la opinión de Soto, Tardieu, y Arnilla, citados por Diana, part. 5. tratt. 3. resol. 43. Aunque yo soy de tenir, que en este caso estaria obligado á confessar otra vez, por fer el Sacramento de la Penitencia necesario para la salud eterna; pero no estaria obligado á recibir legunda vez la comunión, por no fer el medio necesario, y preciso para la salud; y porque ya se avia cumplido el precepto Divino de comulgar en el peligro de muerte. Ita cum Lugo, Hurtado, y Ochagavia, Diana, y otros.

P. Padre, no era ello, por aver caido en nueva culpa grave el enfermo, despues de recibido el

91 P. También me acuso, Padre, que estando administrando la Extrema-Vncion à un ciego, le vngí también los ojos.

C. Y era ciego desde su nacimiento?

P. Si, Padre.

C. Y diro V. m. la forma sobre este sentido absoluta, ó condicionadamente?

P. Absolutamente la diro.

C. Quando al enfermo le faltan las manos, dice Layman, *Supra num. 6.* citando à Santo Thomás, San Buenaventura, Ricardo, Soto, y otros, que le ha de vngir la parte proxima, y al que le faltan los ojos, se ha de vngir en el lugar de los ojos mismos; porque aunque el ciego à nativitate no aya pecado con los ojos, ni el sordo con los oídos, ni el manco con las manos; pero ha podido pecar con la concupiscencia de ver, oír, ó tocar: Luego se atra de vngir por ella razon en estos lugares. Confieso, que esta razon no dexo de causarme mucha dificultad, porque si el sordo pecó con la concupiscencia de oír, el ciego con la concupiscencia de ver, y el manco con la de tocar, esto no fue pecado de los oídos, ni de los ojos, ni de las manos: Luego pasee, que no se podrá decir *Quidquid per audiendum, per visum, per tactum deliquerit,* sino que le avara de decir, atañenda esta razon de Layman: *Quidquid per concupiscentiam videntur, audiendur, tangendur deliquerit;* lo qual no se puede conceder. No obstante, por llevar Doctores tan graves esta doctrina, convengo en ella; porque así como el que llega contrito à la confesión, ó con solas culpas de la vida pasada, se talva la verdad del *Logo abjuro*, aunque aquella absolución no perdene actualmente culpa alguna, por ser su sentido: *Sacramentum absolutionis nisi impendo;* como dice la Pluma Angelica de Santo Thomás, part. 2. quæst. 24. art. 3. ad 5. in fine: así tambien se salvare el sentido de la forma de la Extrema-Vncion, aunque el fugero no aya pecado en el sentido.

92 De la qual razon infiero, que en este caso se podrá dar la forma de la Extrema-Vncion absolutamente, y no condicionada, como dice Valencia, apud Dianam, part. 10. tract. 16. Misericordia 6. refol. 81. §. Sed hic. Porque la misma forma de este Sacramento parece suena como condicionada: *Quidquid peccasti, id est, si forte peccasti;* y porque su sentido es como el de la abolucion proporcionadamente: *Sacramentum remissivum reuictuarum peccatorum tibi imponenda.*

93 P. Acusome, Padre, que à un enfermo le administré dos veces el Sacramento de la Extrema-Vncion.

C. Y era perseverando un mismo articulo, ó peligro de muerte?

P. Si, Padre.

C. Y fue muy largo el tiempo que estuve en este peligro de muerte?

P. Padre, mas de cuatro meses.

C. Quando el enfermo, despues de recibida la Vncion, mejora, y convalece, si despues reincide en peligro de muerte, se le puede administrar otra vez

este Sacramento; con o dize el Concilio de Tretor, *sess. 14. cap. 3.* en estas palabras: *Quod si infirmi peccati suspectam hanc anilacionem contra nos, iterum hunc sacramentum subsidio inviri poterant, cum in aliud simile vita differimenter incidentur.* Porque con o dize Sacramento no imprima carácter, no ay razón, que impida el poderse repetir, aviendo cesado el peligro de la muerte primero, y buelto el segundo. Y advierte Basico, y bien, *verb. Extrema Vñcion 2. numer. 3.* que no es necesario, que el enfermo recuperé la salud, fino que bulta que aya mejorado, y salido del peligro, para que despues de algun tiempo le lo pueda dar la Extrema-Vncion. Y añade Leandro del Sacramento, *part. 1. tract 4. disp. 4. quæst. 6.* que el tiempo bastante, que ha de medir de un peligro al otro, y de una Vncion a otras, son quinze, ó veinte dias, ó lo uno y mas.

94 Si persevera por mucho espacio de tiempo la misma enfermedad mortal (como una hidropesia) aviendo el paciente recibido al principio del peligro de su dolencia la Extrema-Vncion, dizen S. Basilio, y otros, que refiere Leandro, *ibid. quæst. 19.* que se puede al fin de la vida dar otra vez este Sacramento, lo qual parece califica de probable Leandro, pues solo dice, que lo contrario que él sigue es mas probable y dice bien, pues habla muy conforme à la mente del Concilio, que expresamente concede el repetir la Vncion, solo quando el enfermo convalece de su peligro: luego perseverando en el mismo peligro, es lo mas probable, que no le podrá administrar legunda vez la Extrema-Vncion.

95 P. Acusome, Padre, que yendo à administrar à un moribundo la Extrema-Vncion, le dió repentinamente vn accidente, que se acabava momentaneamente, y porque no muñele sin el Sacramento, le vngí los encintos, debajo de una forma, diciendo: *Per istas Santissimas Vñtiones, &c.*

C. Esto han aconsejado algunos Doctores en este malo lance. Otros han dicho, que se puede dir igual en sentido, y decí: *Per istas Santissimas Vñtiones, te indulget tibi Dominus quidquid deliquerit propter suum audirem, daturam, gulum, tallum, & gressam.* Pero yo juzgo, que no dexo esto de rozafe algo con la condenación de Inocencio Undezimo en la Proposición primera: legendo lo qual, es preciso el seguir lo fecho en colas de que por instrucción de Christo Señor Nuestro, pende el valor de los Sacramentos, quales son la materia, forma, e intención del Ministro: Sed sic est, que estas doctrinas tocan en lo subfancial del Sacramento de la Extrema Vncion, y aunque sean probables especulativamente, es lo mas leguro lo contrario, como puede verse en Basico, *verb. Extrem Vñcio. 1. num. 9. §. Quoniam, y §. Verum.* Luego estas doctrinas se rozan algo con dicho Decreto.

96 Lo ultimo juzgo de lo que citando à Suarez, Barbola, y otros, afirma Diana, part. 5. tract. 3. refol. 88. que en caso de necesidad, podian muchos Sacerdotes vngir à un tiempo mismo al enfermo; uno, en sentido; y otro, otro; y diciendo cada qual la forma proporcionada

al sentido que vngia; porque como esta doctrina es poco probable, y la contraria es mas legita, y pendrá del Ministro el valor del Sacramento, no se puede seguir lo probable deixando lo mas leguro. Y así tengo por más acertado, que el enfermo muera sin recibir la Extrema-Vñcion, que no que el Sacramento se exponga a peligro de indecencia; pues el Sacramento no es de necesidad de precepto, y la reverencia del Sacramento si.

97 P. Me acuso, Padre, de aver dado la Extrema-Vñcion à un niño, que aun no comulgava.

C. Y avia llegado à los siete años?

P. Si, Padre.

C. Y tenía vñzlo de razon?

P. En mi dictamen, si, Padre.

C. Pues por qué dudava V. m. en administrarle el Sacramento.

P. Padre, porque aviendo confessado hallé, que no avia cometido pecado actual, que él conociese.

C. A los niños, que tienen vñzlo de razon, la qual se presume tienen à los siete años; se les ha de dar la Extrema-Vñcion, aunque no ayan comulgado, como dice Layman, *tom. 2. lib. 5. tract. 7. cap. 4. num. 2.*

Y porque se supone no aver cometido culpa actual, se le

podia administrar; como citando à San Buenaventura,

Suarez, y otros, tiene Villalobos en su *Summa, part. 1.*

tract. 10. diffic. 4. n. 7. el qual afirma, que no se re-

quiere pecado actual para poderse recibir este Sacra-

mento; y aun dice Alberto Magno en el *Mariol. cap. 72. y 74.* que Maria Santísima Señora Nuestra recibió la Extrema-Vñcion, segun refiere San Antonino, *part. 1. tit. 14. cap. 8. §. 5.* Ponit Albertus, quod Beata María in morte se fecerit intangi, sic etiam communicavit; Et hoc non quia indigeret, cum nullum peccatum, etiam ve- niale, ne reliqua peccata essent in ea, sed ut præberet sua dulcibus in omnibus exemplum Bumilitatis, & vita Christiane. Lo mismo sienten Sylvester in *Rosa Aurea*; Berardino de Burgo, Canifio, etc. Suarez, *tom. 2. lib. 3. p. 9. 87. art. 4. disp. 18. sect. 3. §. 6.* Solum igitur.

98 A los que están fuera de juicio, también se les puede administrar este Sacramento, aunque ellos, por estar incapaces de razon, no lo ayen pedido, si antes de caer en la locura, lo pidieron interpretativa-mente, viéndolo Christianamente, y acordandole de su eterna salud; lo qual se ha de presumir, no constado cosa en contrario, como dice Barbola, de potest. *Parroch. part. 2. cap. 22. num. 13.* (*no num. 3. 1. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24.*) y cito por su sentir à Sylvester, *Palma dano, y otros.*

99 P. Acusome, Padre, que en enfermo me pidio consejo, sobre si podía mudar un testamento, que aya hecho en vida; y yo le dije, que bien podía.

C. Y avia hecho el primer testamento con juramento de no mudarle?

que fino tuviese este juramento, se le podía revocar el testamento por su naturaleza.

bien le podría mudar con causa justa.

P. Padre, con juramento tenia firmado el primer

testamento.

C. Y tuvo causa justa para revocar el testamento pri-

mero?

Del modo que el Curia ha de observar, en quanto al testamento del enfermo.

No es mi animo tratar aquí el modo civil, con que el testamento se ha de hacer, porque en esto están prácticos los Escrivanos; ni tampoco hablar de las subtilezas, canciones, ó cauces, que las leyes disponen en esta materia, porque ello requeriría tratado mas copioso. Solo trataré en este lugar de algunas cosas, que el Curia, ó Confesor ha de tener sabidas, para quando el enfermo le pide consejo en orden a algunas disposiciones de su testamento, ó para quando viene, que ordena alguna cosa contra su conciencia, y prevenirle lo que debe hacer.

99 P. Acurome, Padre, que à un enfermo, que debia tanto, y aun mas de lo que tenia, le aconsejé, que podia sin escrupulo disponer de su hacienda lo necesario para las funerales, y que lo testante se diese á los acreedores.

C. No diro V. m. que se hiziesen expensas muchas en exequias, con sparato, y grandeza, sino ajustadas, y cesadas.

P. Padre, lo primero que previne fue esto, que se hiziese la materia con la moderación, que pedía su paciente.

C. Y los bienes que esta persona tenía; eran en el caso agenos, ó tenía otra hacienda tuya, que estuviese gravada con las deudas?

P. Padre, lo que tenía, suyo era, si bien debia orto tanto, y aun mas.

C. Si todos los bienes, que este enfermo tenía, fueren en especie agenos: v.g. si tenía muebles, ó riquezas, que fueren de otra persona, le avian de volver á su dueño, y no podian hacerse las funerales á expensas de estos bienes; menos en caso, que fuelle ello tan necesario para el entierro, que no se pudiese hazer de otra suerte, que en este caso de estos bienes le podia tomar lo necesario para un entierro muy moderado. Si los bienes, que el enfermo tenía, eran tuyos, atañe que estuviesen gravados con deudas, e hipotecas, se podia tomar lo necesario para vinas funerales decentes, sin pompa, ni aparato, ni muchos gastos, por ser deuda privilegiada de las funerales. Es doctrina de Pedro de Navarra, *tom. 1. lib. 4. de rest. cap. final. dub. 2. num. 23. y 24.* y cito por su sentir à Sylvester, *Palma dano, y otros.*

100 P. Acusome, Padre, que en enfermo me pidio consejo, sobre si podía mudar un testamento, que aya hecho en vida; y yo le dije, que bien podía.

C. Y avia hecho el primer testamento con juramento de no mudarle?

que fino tuviese este juramento, se le podía revocar el testamento por su naturaleza.

bien le podría mudar con causa justa.

P. Padre, con juramento tenia firmado el primer

testamento.

C. Y tuvo causa justa para revocar el testamento pri-

mero?

PARTE V.

De la obligacion que el Cura tiene de ayudar a bien morir á sus Feligreses.

103 Padre, me acuso, que he sido omisso en la assistencia de los enfermos, y moribundos.

C. Una de las cargas de peso, y conciencia, que tiene el Cura, es la de asistir á los enfermos con caridad Christiana, como pondera el Cardenal Toledo *lib. 5. cap. 5. sub num. 12.* en estas palabras: *Debet (Pattrocus) informos sue Parrucchia distare, & seire, an Sacramenta indigant, quia periculos os eis morbus; & debet ministra-re, ipsique ad sufficiendum exhortari, & ad faciendum testamento, & alia christiana opera; & in bon necesse est officium, est gravissimum peccatum.*

Y aunque citando á Polleveno, dice Machado *tom. 2. lib. 4. part. 2. tratl. 3. docum. 2. 3. num. 1.* que el Cura no peca mortalmente en no asistir al enfermo para ayudarle á bien morir, quando yá queda Sacramento, y bien dispuesto; menos en caso que el enfermo estuviese impenitente, sin averse querido confesar, ni dexar la ocasion proxima; y que no por ver frenetico al enfermo, le ha de dexar; pues le ha visto muchas veces, que tales personas, al tiempo de elepir, suelen bolver á su juicio. Pero á esta doctrina de Machado añade el Reverendo Pedro Maestro Lumbier en los *Fragm. tom. 2. fragm. 9. num. 68.* que no aviendo otras personas, que asistan al enfermo á confortarlo en sus buenos propósitos, para el fin de encaminarlo á una buena muerte, debe el Cura dar bautista de quando en quando, para ver el estado del enfermo, por si necesita de asistencia mayor.

109 Yo tengo por segurísimo, y acertadísimo el dictamen de Lumbier; porque en aquella peligrosa hora son muchas las baterias, con que el comun enemigo intenta desfilar el castillo del Alma, y hazerle dueño de ella; con los asaltos violentos de sus engaños; y si el Cura no tocore esta plaza en tan apretado cerco, corre gran riesgo, y peligro. Las tentaciones de aquel trance son muchas, las fuerzas del enfermo pocas; las angustias, le ahogan el corazón; los dolores le apagan las potencias; las congojas le opresan el ánimo; los accidentes turban los tentidos; la afliccion, es grande; el temor despiertos del horror de la muerte formidable; la perplexidad, y duda si me salvaré, ó si me condenaré; es un torcedor infiabilis; la esperanza alienata, el temor acobarda; y entre esperanza, y temor, fluctuando el bate del alma, està á riego de dár al tráves, y hundirse en los mas tristes fondos. Pues no será preciso, que el Cura, como diestro Piloto, tome el timón del concilio, de la exortacion, y amonestacion, para conducir la nave del Alma, combatida de tales olas, al puerto seguro de la Gloria;

110 Varios modos suele intentar el demonio para perder el Alma en este caso, los cuales debe tener entendidos el Cura, para oponerse á las maquinaz de aquella astuta, y cibolosa serpiente. A vno contra la Fe, á otros contra la Esperanza; é im-

porta, que el Cura frequentemente exorte al enfermo á hazer actos de Fe, Esperanza, y Caridad: proponga-le al enfermo lo grande de la misericordia de Dios, su inmena bondad, y amor, que á nadie quiere perder, y á todos desea salvar; que no hayá el Mundo en busca de los Justos, sino de los pecadores; ofrezcale aquella Sangre preciosa de Jesu-Christo, en cuyos finisimos corsales està asegurado el precio de nuestro resgate; que por nuestros apocados meritos, claro està no podemos merecer una eterna Gloria; antes nuestros abominables defectos merecen mil Infiernos; pero que Christo Jesus con su Muerte, y Pasión nos granjeó aquella corona inmortal. Hagale á la memoria la poderosísima intercesión de la Reyna de los Angeles, Protectora siempre de los pecadores; atento de los pusilanimos; aliento de los cobardes; refugio de los malhechores; consuelo de los angustiados; Madre de los devolidos; patrocinio de los pobres; refugio de los tristes, norte brillante, á cuyas luces dirigida la agua de la afecion, y tulipicas, aleguran feliz viage entre las tormentas mas deshechas; y borralcas mas turbulentas de la muerte.

111 Si el enfermo pecare por presumpcion, fiana de demasadamente de la piedad Divina, representele los consejos inapetibles de su justicia; á vn Ladron lleva desde la Cruz al Paraíso, y á otro embia desde su lado al Infierno, y quizás esté en su vida no avía sino tan fáciero como el otro; á Judas desde su Meta, y compasía le permite su perdición; y á Longinos, en medio de sus agravios, le colma con su bendicion. A los Magos, que clavaron tan lexos, los ilustra con los rayos de su luz; á Herodes, que clavava tan cerca, le dexa entre las tinieblas de su error: *Terribilis in confusis Iesus. Psalm. 65.* Y con ellos, y otros motivos persuada al enfermo el justo temor de Dios.

112 A otros verá muy affligidos con la memoria de sus culpas pasadas, y á estos alientelos á la esperanza, proponiéndoles, que Dios tiene empenada su palabra, que al pecador arrepentido de veras, le perdonara, y que faltarán primero Cielo, y Tierra, que falten las palabras del Señor. A otros verá tibios, y negligentes en llorar sus culpas, y á estos se ha de propagar lo grave de una ofensa de Dios, y quan crecidamente defacato fue bolver las espaldas al Sumo bien, por parar cara al demonio. Que en el Libro de Cristo crucificolelo lo grave del pecado, pues cada una de sus penas es un capítulo copioso, que publica lo feo de nuestras culpas.

113 Finalmente, observe en estos trances el asistitit, segun la necesidad del paciente tal que sea poco sufrido en sus dolores, propongale los dolores de Jesu-Christo, las penas del Purgatorio, y Infernos tal que sea apasionado con el amor de la mujer, hijos, hacienda, y amigos, persuadele la despreciable de lo caduco, y terrena, y que todo lo de esta vida es lodo, ceniza, tierra, humo, polvo, y nada. A los que han profesado virgad, oración, frecuencia de Sacramentos, y amor de Dios, lleveles por el camino dulce de los actos analogicos, y oraciones jaculatorias, moviéndoles á hacer actos tiernos de amor de Dios. Y á cada qual pro-

Capitulo VI. Exortacion á los Curas.

cure asistir con aquell socorro el spiritual, que necesita, ajuntandose al genio de los naturales, tentaciones, y demás cosas, que viene el enfermo. Bien quisiera haber en este lugar algunas leves exortaciones, para ayudar á bien morir al enfermo; pero por no cortar el hilo de mi asunto, y no divertir la plama del intento, las omito.

114 Una de las cosas, que ha de procurar no olvidar el Cura, es, aplicar al enfermo las Indulgencias que tuvier; si tiene Bula, ó alguna Quenta, ó Medalla, ó que este concedida Indulgencia plenaria para la hora de la muerte; y aunque no es necesario que el enfermo explicitamente pida la aplicación de la Indulgencia, sino que basta la interpretativa intencion, que vā incluida en tomar la Bula, ó llevar la Quenta, ó Medalla; ni tampoco que el enfermo esté en su juicio cabal, como se puede ver en Diana *part. 5. tratt. 3. resol. 133.* Pero se ha de procurar aplicar, antes que el enfermo le sea privado de sus sentidos, exhortandole primero á un Acto de Contrition; y aun si es posible, reconciliandole nuevamente, para que sobre el nuevo dolor de las culpas, caygan mejor el perdón de las penas, que mediante la Indulgencia se concede. Y procure aplicar estas indulgencias, que sirven para la hora de la muerte, debiendo de condicion, por si no muere de aquella enfermedad. Y aunque no es necesaria determinada forma de palabras para conceder las Indulgencias, se podrá hacer con otras, ó con las siguientes: *Miserere tuum omnipotens Deus. Et. Indulgentiam, absolutionem, & remissionem, &c. Autoritate Domini nostri Jesu Christi, qua fanger, concedo tibi omnes indulgentias, quas concedere possum, & specialiter indulgentiam peccatorum tuorum plenariam: quam Sannius Ponifex tribuendis in Bulla Sancte Crucis, aut tali Cruce, grano, sive imaginio concisit. Et. Quod si forte non ex hac vita non discessisti, reseveri tibi habeat gratiam pro loco mortis tua, tu nomine Patri, & Filii, & Spiritus Sancti. Amen.* Y puede añadir, si quisier: *Pax Domini nostris Jesu Christi, & merita Beata Maria Virginis. & omnium Sanctorum. & quicquid boni feceris, vel mali patieneris in infernis, sit tibi in remissionem peccatorum tuorum. &c.*

En este lugar se ofrecia tratar del modo con que el Parroco ha de asistir al matrimonio; pero por dezirles el Ritual, y enseñarles la practica lo que, en orden á ello han de hazer, lo dexo reservado para la tercera Parte de las Conferencias hablar de aquellos casos que los Doctores ventilan sobre esta materia.

CAPITULO VI.

De la exortacion que el Cura se ha de hazer, quando llegare á confessar.

115 Mucha cristiana embidia se puede tener á quien ha siado el Señor el cuidado de las almas, no solo por averte dispensar la custodia de reforo tan precioso, sino tambien per-

averle colocado en estato de poder conseguir una gran corona. Grande estimacion, y uno aprecio debe Vuestra merced tener de su oficio, en que el Criador le ha entregado las almas, que compró con su Sangre, los jardines en que le deleyta su efecto. A Adán, dice la Sagrada Historia, le formó el Artifice celestial á su imagen, y semejanza, *Gen. 1. Faciamus hominem ad imaginem, & similitudinem nostram.* Y dice Thedorico *ibid. quaf. 20.* que ella imagen consistió en el oficio de dominar, que Dios fid á Adán; y su dominio fue sobre el Paraíso, que encorrió á su culto: *Et operatus, & custodivit illud.* Todos los Justos son por la participacion de la gracia, la Imagen de Dios; pero con particularidad se prede dexir esta excepcion de vn Cura, pues á su cargo ha entregado el Señor el oficio, y sililo del Paraíso, y Jardín delicioso de sus Almas. Grande tambien, y seguro sera el premio, que consiga el Cura cuidado. Aquel Pastor de la Iglesia de Filadelfia, que con nombre de Angel baptiza la Escritura Sagrada (que tanto como esto le aprecian tales personas en las estimaciones del Señor) le dixo el Supremo Juez: *Este venia cito. Apoc. 3.* Estas palabras parecen suenas á rigor; por lo menos tienen ecos de Juez. Así es, pero no de quien viene á castigar, sino á premiar la vigilancia, cuidado, y zelo de este Prelado: *Tene quod habes, & ne nemo accipiat coronam tuam.* Si Angel es V. md en el nombre, sea en las obras Angel de guarda, defendiendo las ovejas encorridas de los dientes de los caníceros lobos, y logrará por este mediodía grande corona en el Cielo.

116 Mas si es de embidir la dicha de un Cura, que cumple con su obligacion, debe latimente la fuerza del que es negligente en su oficio. Si reside en su Patria propia, logra el fruto de la Alma, y el provecho de sus Feligreses: si se asiente de ella, experimentan las Almas sumas miserias; y ton, dice el Sabio, *Prov. 27. 1. 8.* como los huevos, ó polluelos, quando el ave desampara el nido: *Sicut avis transmis-grams de nido suo; sic viri, qui derelinquit locum famam.* Atiude Lyra *ibid.* Per hoc intelligitur malitia Prelati, animarum Curam negligentis. Aufente el ave del nido, los huevos quedan destituidos de fomento, expuestos á que la frialdad los corrompa, y devanezca su solvencia; si falta del nido la madre, los hijuelos piercen facilmente por las invasiones de las rapinas, y persecucion de las serpientes, y labundias; si el Cura dexa á los Feligreses, el Dragon infernal los perigue, y los destruye, los roba, y maltrata, y los conceptos de los buenos propósitos, y dectos, se entibian, y enflaquecen. Siete dias de ausencia, que hizo el Profeta Samuel: *Expellit enim septem dies has iusta placuit Samuelis, & non venit Samuel. &c. 1. Reg. cap. 13. v. 8.* fue ocasión para que Saul se apartase de Dios, el Pueblo dexase á Saul, y experimentalmente mil tragedias: *Olopopusque ex populis ab eo.* Tres dias de ausencia de David, fue motivo, para que Sieghe se perdiessen, y entregada á las llamas, se reduxeran sus edificios á ceniza, y las mujeres quedasen por esclavas: *Amalekiti impetum fecerant ex parte austriacae in Sieleg, & percusserunt Sacerdos, & sucederunt eam, & captivas duxerunt mulieres*

ex ea, à minime usque ad maximum. 1. Reg. 30. vers. 1. y
 2. En lo qual le significa, dice Niclaus de Lyra, que si está aulente el Prelado, à quien le fia el cuidoado de las almas, se abrasián los coraçones en el fuego del vicio: *Veneres intendite populum suum igne concupiscentia carnalis, & cupiditatis, & auctoritate capiunt multipliciter peccatis irretitum.* Si quando el Sol està vibrando los harpes de sus rayos, no ay quien haga sombra al caminante, la faiçale opinie, y el calor le rinde; sino haze la preferencia del Cura sombra á las almas, le fujerán molestados del fuego de sus paixones: arden las llamas del vicio en humanos pechos, y es necesario, que á tanto incendio ocurra la presencia del Patrono con saludables aguas, con altura caballacion oblitera el lobo del abismo las orfisaciones del Pastor, y fueno de los perros; que defendan la grey, dice San Ambrosio lib. 7. in Lue. cap. 10. *Lapis beatis sunt, quae omnium canum, abiemant, ac desidiam patrum explorant, para hoz oportuna carnicetia en las ovejas desfritadas defensa: y si el Cura das desfama, verá con desconfio suo verificada aquella profecia de Ezequiel, cap. 4. v. 5. *Dispersa sunt oves meæ, et quod non esset Pastor: & scilicet sunt in devoracionem omnia m beffariam agri.**

117 No les basta á los Curas el desir, que dexati substitutos idóneos. Por su Vicario dexó Moyles á Aarón, quando se aulentó del Pueblo para subir al Monte; y la ausencia de Moyles hizo tanta falta, que el Pueblo le llenó de vicios, se dieron á la gula, á los bayles, á la sensualidad, á idolatria: *Sedit populus manducare, & bibere, & surseretur in dure, &c. Exod. 32.* Caballístico Vicario de Nehemias parecia el Sacerdote Elias, y no obstante quando Nehemias bolvió, habló prevaricado á su Tepiente con la maldad: *Veni in Hierusalem, & in telexia malum, quod feceras Elias.* Tabie, y faceret ei tibi curam in rebus tuos donos Dei, 2. Estat. 13, num. 7. y 8. Porque les Vicarios, ó substitutos solo cuidan del interés, dice Hugo Cardenal in cap. 32. Exod. y nada del provecho de las Almas: *Vicarius pecuniam ex torques a populo sibi commisit & de salu se animarum puram curat.*

118 No han de tener los Pastores espirituales al exquimilio de las ovejas, sino al punto provecho de ellas, que es el desempeno de un sacerdote Cura: *Sancti augustinus oves clericis San Antonius Epis. 1. ad Epis. Cretensem & in suis cum præfatis, boni Pastores, non sunt qui solam cibitant lac, & lana regantur.* Detempejantes Prelados veo con tanto dolo verificada aquella sentencia de San Bernardo Serm. ad Cler. in Can. Remensis: *Ecclesia Dei robis commissa est, & dicimus Pastores, cum sis raptore. Et paucos habemus (beni) Pastores; multos autem excommunicatores. Et vienam vobis sufficiere lana, & lac, sisatis enim sanguinem.* No les, hijo V. m., de esa suerte, no le arrastré la eocidia, y deleo de enriquecer con las rentas Ecclesiasticas. Sea fu codicia el dar doctrina á los subditos, que para su instrucción dispongo Dios que quando Aarón entrase en el Santuario, llevasse en las fimbrias unas campanillas de oro: *Sacerdos* dice San Gregorio lib. 3. regis. Epis. 24. *ingredies, & agredies moriar, si*

*de eos non audierit, quia itam contra se hec iudicis exigit, si sine sonis prædications incedit. A V. m. le incumbe por su oficio el predicar á sus Felegreros; no les negligente en tan justo, y provechoso empleo; advieta que las culpas, que sus subditos cometieren por no exortarles V. m. con la doctrina, se las pedirá Dios a V. m. con rigor, legan aquel vaticinio de Ezequiel, cap. 3. v. 18. *Si accense mo ad impium, morte morietis, non annoveraveris ei, neque locutus fueris, ut avertatur a via sua impia, & vivat, ipse impius in iniuriantem sua mortisratio; sanguinem autem sis de manu sua requiramus.* Cominhada tiene la eterna muerte el Juez Soberano á todo pecador, si V. m. no procura oponerse con el diligenciar, y predicación á las culpas de sus Felegreros, cilios perecerán, y á V. m. le hará el cargo, y será complice, dice San Gregorio in cum locum Ezech. en el castigo, como lo es con su deuelido en la culpa: *Moristi, cui non contradicisti, adiungeris.**

119 Develece también en enseñar la Doctrina Christiana á sus Felegreros: lepa, que habla con V. m. aquella ordenación Divina, que dice: *Dominusque filius Israel omnia legitima, que heretis, et Dominus ad eos per manum Moysi. Leviticus 10. num. 10. Deben los hombres, mujeres, adultos, y parulos, saber lo necesario para salvate, y á V. m. toca el cuidoado de que lo aprendas: elculo lo que dice San Juan Chrisholton os Hom. 3. 4. in cap. 1. 3. p. 1. ad 1. 1. Et 2. 2. 3. 4. 5. *Omnium quos regi, misericordiam, pauperum, aque virorum, in rationem redditus et sicut igni ruum iusticias capti.* Por su vida, hijo, tea cuidado en tu ministerio; aplícate al cumplimiento de sus obligaciones: y celoso de la salud espiritual de sus almas; y mire, y temite, que ton tan las obligaciones de un Cura, que dixo el Chistostomo iisd. *Miror, si posset salvare aliquis Recte rur.**

120 Procure tambien esmerarse mucho en dar buen exemplo á sus subditos; porque mal lucira con los resplandores de la doctrina la lampara, que está oscuñada con las pavesas de las imbelles: *Doctor* (dice San Gregorio in cap. 2. 3. *Hieram. 1. prius in se virtutum spiritualium radios beni viventes foreat, quos privedens subditorum iustitibus legumes administraret.* En pocas palabras dixo tentenciosamente mucho Plauto, siendo Genitilis: *Monendum, ne monas.* Tu, que tienes necesidad de ser corregido, con qué cara te atreves á corregir á otros? Si necesitas de ser commandado, como presumptuoso intentas enmendar á los demás? Son las exhortaciones del que vive mal, como el celo fin vacio alguno, dixo Fabio: *Sigillum rasum, ac terfum, nullaque nostris inscriptum.* Porque así como el celo terio fin vacio alguno no imprime imagen alguna en la ceta, ó mala; así las palabras del Cura, que vive mal, no sellan forma alguna Christiana en los Felegreros que le oyen. Entre los Lacedemonios, dice San Ilidoro Pelusiota, lib. 3. Epis. 2. 2. no era licito al que traía vida torso, ó car; porque decian, que el Sermón es como la sombra, que así como ésta conforma á la disposición del cuerpo, de que procede; así la doctrina es recibida, legua la vida del que la dás. *Apud Lacedemonios, qui certiores dilectionum umbras esse non immo-*

Capitulo VI. Exhortacion á los Curas.

297

rito desfruntur ei, qui turpiter vixisset, ne probata quidem sententiam pronuntare libebat. Y dexando ritos, y sentencias, y observaciones de Gentiles, baste para doctrina de Vuelta merced aquella terrible conmision del Señor, y mire si habla con la persona: *Pecatori autem dixit Deus: quare tu enarras iniustias meas, & assumis testamentum meum per os tuum?* Psal. 49. v. 16.

121 Finalmente le exhorto, hijo, que procure mirarle en el ejercicio de sus obligaciones: advieta, que ton muchas, y muy peladas; lepa, que ha de dár elte-

chilísima quinta de todas las almas, que ha fluido el Cielo á su cargo; repate, que si es negligente en su ministerio, clamará la sangre de sus Felegreros á Dios, pidiendo justa vengança contra V. m. Alientele á cooperar con Jesu Christo á la salud de sus Almas; pondere lo mucho que le costaría al Redemptor, no teniendo obligación á remediarlas: á V. m. incumbe este cargo por su oficio; si te adelanta en él con vigilancia, tensará á Dios muy gullo; tus ovejas muy bien alimentadas; tu alma muy legua, logrará copiosos frutos de gracia, y conseguirá colmados premios de gloria.

TRATADO XIV. DEL ESTADO DEL RELIGIOSO.

CAPITULO PRIMERO.

Del Ministro con quien se han de confessar los Religiosos.

HAblare en este Capítulo del Sacerdote, con quien los Religiosos pueden confesarfe de los pecados no referidos á su Prelado, y en el Capítulo siguiente del Ministro, que los puede absolver de los referidos. Y supongo, que hablo ora del Religioso, que se llega á confesar con algún Sacerdote Secular, ó Religioso de otra Orden.

1. P. Gulta V. m. de oírme de confession?

C. Digame V. P. tiene licencia de su Prelado para confessarle conmigo?

P. No señor.

C. Y es el statuto, ó costumbre de la Religion de V. P. dar facultad á los Religiosos, quando andan fuera del Convento, para elegir Confesor, que no sea de su misma Orden?

P. Padre, recemos que expresamente nos la concedan los Prelados, no es estilo nuestro confessarnos con otros fuera de la Religion.

C. No pueden los Religiosos confessarse, sino con los Confesores de su milenaria Religion, asignados, y aprobados de sus mismos Prelados: y si le confiaren con Sacerdote Secular, ó Religioso de otra Orden, aunque sean aprobados por el Obispo, no llevando comisión de su propio Prelado, la confesion ferá nula por falta de jurisdiccion. La razon es; porque el Religioso no es subido del Obispo, ni del Prelado de otra Orden, sino del Superior de su Religion. Luego, ni el Obispo, ni el Prelado de otra Religion puede dar comisión, ni jurisdiccion para absolver al Religioso. Ita Iohannes Sancius in Select. disp. 49. num. 5. Ochagavia in Sacr. Panis. trax. 2. quæst. 37. num. 5. Leander à Murcia in Explost. Reg. Serapieis ad cap. 7. q. 7. Select. 1. Y no necesitan los Religiosos de la aprobacion del Obispo, para oír las confesiones, y absolver á los Religiosos; porque el Concilio

de Trento fef. 2. 4. cap. 15. de reform. en que trata de la aprobacion del Obispo, habla de las confesiones de los Seglares, Confessiones Sacularium, etiam Sacerdotum audire; como con Navarro, Enriquez, Suarez, Lecanay, y otros, noto Bartoló sobre este lugar del Concilio, num. 9. Juan Sanchez en el lugar citado, num. 1. Coninch disp. 8. dn. 7. num. 4. 8.

2. Y aun pueden los Religiosos, con licencia de sus Prelados, elegir por Confesor á un Sacerdote simple, que no esté aprobado por el Ordinario: como dice Ochagavia supr. num. 4. Trullach sobre la Bula, lib. 1. §. 7. cap. 1. ab. 1. num. 6. y con Vazquez, Reginaldo, y otros. Bonacina tom. 1. disp. 5. de Sacram. Peut. quæst. 7. panet. 4. §. 1. sub num. 10. Como no sea el tal Sacerdote simple, hombre literato, é incapaz, que en este caso seria nula la confesion, no por falta de jurisdiccion, sino por la insuficiencia del sujeto, que el Religioso eligió. Sic Ochagavia loco citato, quæst. 8. a. 4. prope medianum. Vazquez, Reginaldo, y otros, que alejan Juan Sanchez vbi supr. num. 8. Y añade este Doctor ibid. in fine, que si el tal Sacerdote no fuese del todo ignorante, seria valida la confesion, aun que el penitente quedaria obligado á repetir despues aquellos pecados, que no pudo entender el Sacerdote poco entendido: lo qual debe entenderse, cuando el penitente elige á leniente Sacerdote por Confesor con buena fe, como dice Bonacina vbi supr. §. 1. num. 13. y 14. ó quando el mismo penitente es hombre docto, que puede suprir la ignorancia del Confesor, advertiendole lo que es pecado mortal, ó venial, y las circunstancias, que mudan de especie, como dice Lugo de penit. disp. 2. 1. fct. 4. num. 70. in fine, y num. 72. de otra fuerte peccata el penitente en elegir por Confesor al Sacerdote ignorante, dice Lugo eos. num. 72. y configuramente haria la confesion nu-

la. 3. En algunas Religiones suele aver estatuto, ó costumbre introducida, que quando un Religioso anda de viage con obediencia de Superior, lleva facultad, y licencia tacita, para confessarse con su com-